

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de marzo del 2019

**ACUERDO No. D.E. 008-2019**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 02 días del mes de agosto del año 2017, esta Dirección Ejecutiva emitió el Acuerdo D.E. 001-08-02-2017, nombrando como miembros de la Comisión Liquidadora de la Cooperativa de Vivienda Renacer Limitada (COVIREL) a los Señores: ADA MARÍA DEL CARMEN BERRIOS FLORES, VIRGINIA QUINTANA SOSA, FRANCISCO HERNANDEZ.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de marzo de 2019 se recibió nota por parte de la Cooperativa de Vivienda Renacer Limitada (COVIREL), mediante la cual solicitan el cambio del Señor FRANCISCO HERNANDEZ como miembro de la Comisión Liquidadora en virtud de haber fallecido tal como consta en la Certificación emitida por la Secretaria de la Asamblea de Afiliados de dicha cooperativa.

**CONSIDERANDO:** Que en Asamblea Extraordinaria de Afiliados celebrada el 16 de marzo de 2019 los afiliados acordaron por unanimidad nombrar como miembro de la Comisión Liquidadora representante de la cooperativa a la señora GLORIA MARINA PAZ FERNANDEZ, tal como se acreditó con certificación del acta No. 4-2019 punto número 4 de la referida Asamblea Extraordinaria.

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 334 y 338 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 65, 67, 68, 69, 70, 93, 96 literales i), k), p), u); 139, 141, 143, 144, 145, 147, 148 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, Resolución No. JD 03-05-30-2017 De fecha 30 de mayo del año 2017.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Sustituir al Señor **FRANCISCO HERNANDEZ** con número de identidad 1804-1984-04592, como miembro de la Comisión Liquidadora de la **Cooperativa de Vivienda Renacer Limitada**, por la Señora **GLORIA MARINA PAZ FERNANDEZ** con número de identidad No. 1606-1956-00013; quedando conformada la Comisión Liquidadora, de la siguiente forma:

1. **ADA MARÍA DEL CARMEN BERRIOS FLORES**, con número de identidad 0801-1974-10526.
2. **VIRGINIA QUINTANA SOSA**, con número de identidad 0107-1956-00022.
3. **GLORIA MARINA PAZ FERNANDEZ**, con número de identidad No. 1606-1956-00013

**SEGUNDO:** Dicha comisión estará coordinada por la ciudadana ADA MARÍA DEL CARMEN BERRIOS FLORES y deberá proceder de conformidad a lo establecido en



la Ley de Cooperativas de Honduras, su reglamento y demás leyes y normas aplicables al proceso de liquidación; y tendrá entre otras atribuciones:

- I. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación. En todo caso, tal continuación no podrá referirse a la preparación o ejecución de actos que impliquen el desarrollo del objeto social;
- II. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del cargo o a la posesión, según el caso;
- III. Continuar con la contabilidad de la organización Cooperativa en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente autorizados. En caso de no ser posible deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberán de autorizarse en el Consucoop;
- IV. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la organización Cooperativa y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los estatutos;
- V. Pagar las obligaciones de la Cooperativa;
- VI. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
- VII. Vender los bienes de la cooperativa;
- VIII. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Cooperativa y velar por la integridad de su patrimonio;
- IX. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los Cooperativistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir los que no sean de propiedad de la entidad Cooperativa;
- X. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente el Consucoop;
- XI. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los cooperativistas, administradores, fiscalizadores y funcionarios de la Cooperativa en liquidación, y en general, contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad;
- XII. Los liquidadores tienen el carácter de “administradores” de conformidad con lo que establece la Ley de Cooperativas y su Reglamento, por lo tanto, están sometidos a los deberes, responsabilidades, prohibiciones y demás aspectos contemplados legalmente para tales administradores
- XIII.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación del Consucoop, en la forma que corresponda según la naturaleza de la sociedad.
- XIV Liquidar y cancelar las cuentas de la organización Cooperativa con terceros y con cada uno de los afiliados; y,
- XV.- Depositar en el Registro Nacional de Cooperativas el balance final, una vez aprobado, y obtener del propio Registro la cancelación de la inscripción de la Personalidad Jurídica de la Cooperativa.



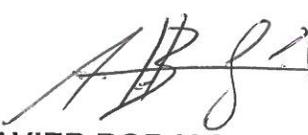
AJB

Además, deben adelantar los procesos de liquidación teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- a. No podrán adquirir bajo ningún título los activos que se realicen con motivo de la liquidación.
- b. No pueden vender los activos de la liquidación a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**TERCERO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata. **COMUNIQUESE.**

  
FREDY ESPINOZA MONDRAGON  
DIRECTOR EJECUTIVO

  
ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ  
SECRETARIO GENERAL

AJB